



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos”

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente delimitada en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de los parques nacionales como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año,

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos”

por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.

Que a través del Decreto 622 de 1977, contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente, denominado *plan de manejo* por el Decreto 2372 de 2010, contenido igualmente en el Decreto Único 1076 de 2015; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5. del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- a) Componente *diagnóstico*: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos”

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que a través de la Resolución No. 058 del 26 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el plan de manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos para una vigencia de cinco (5) años.

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016) ¹.

Que mediante Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, incluido el del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que el parágrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; Decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que el Decreto 622 de 1977 reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1974, el primero contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.8.1., permite el desarrollo de actividades recreativas en las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación contenidos en el Plan de Manejo.

Que mediante la Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Parques Nacionales Naturales, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos.

Que mediante Decreto No. 2631 de 1960, el Presidente de la República reservó como Parque Nacional Natural un sector de terrenos baldíos de setecientas hectáreas (700 ha) conocido con el nombre de “Cueva de los Guácharos”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Acevedo en el Departamento del Huila.

Que mediante Acuerdo No. 30 de septiembre 16 de 1975, del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales INDERENA, aprobado mediante Resolución No. 397 de diciembre 17 de 1975, del Ministerio de Agricultura, se modifican los linderos del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos para incrementar su superficie, cubriendo una extensión presumible de nueve mil hectáreas (9.000 ha) abarcando tierras en jurisdicción del Municipio de San José de Fragua, Departamento del Caquetá.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a un área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación y ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y

¹ Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos”

recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

Que mediante Resolución No. 075 del 3 de noviembre de 2011, Parques Nacionales Naturales adoptó los objetivos de conservación de 56 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales dentro de las cuales se encuentra el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos.

Que al abordar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente estructuración bajo los nuevos lineamientos normativos del Decreto 2372 de 2010, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012, donde se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia acorde con la necesidad de realizar verificación y ajuste de los límites de diferentes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales a una escala más detallada, en el marco de sus funciones y de los desarrollos obtenidos en la línea estratégica Uso, Ocupación y Tenencia, priorizó a partir del 2014, el ejercicio de precisión de límites a escala 1:25000 para algunas áreas protegidas, entre ellas el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, y para tal efecto, se expidió el Concepto Técnico No. 20162400001236 de diciembre 19 de 2016, en el que se exponen las consideraciones técnicas y de actualización cartográfica para la interpretación del área protegida, en el cual se determinó que el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos presenta una extensión de siete mil ciento treinta y cuatro punto noventa y tres hectáreas (7134.93 ha) y un perímetro de 47.38 km, los cuales fueron calculados bajo el sistema de referencia Magna Sirgas, con proyección plana cartográfica conforme de Gauss Kruger origen oeste.

Que mediante Memorando No. 20182200002443 del 23 de abril de 2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remite a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos junto con el documento de verificación técnica y los demás anexos complementarios, los cuales fueron revisados por esta Subdirección y cumplen con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a la orientación dada, quedando listos para la adopción correspondiente.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose:

Que en el componente diagnóstico se describe el contexto regional del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, por su importancia como proveedor de bienes y servicios ambientales y como polo de desarrollo sostenible en lo que tiene que ver con el ecoturismo, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo humano sostenible.

Por su conectividad con los Parques Nacionales Naturales Alto Fragua Indi wassi y Serranía de los Chrumbelos Auka Wassi, el Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos-Puracé y las estrategias complementarias de conservación definidas como parques naturales municipales Andaquí, Río Guarapas, La Correntosa y Pitalito, forma un conjunto de alta biodiversidad, enorme riqueza hídrica, gran riqueza cultural y refugio para aves migratorias, y en el cual se encuentran ecosistemas de transición andino-amazónicos.

Igualmente, se decidió para la presente actualización mantener los objetivos de conservación planteados desde el pasado Plan de Manejo y contemplados en la Resolución No. 075 de noviembre de 2011, los cuales giran en torno a las siguientes líneas:

- Biodiversidad. Busca asegurar la continuidad de los procesos evolutivos, y el flujo genético necesario para preservar la diversidad de especies de fauna y flora.
- Servicios Ambientales. Referidos a garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano sostenible.
- Atributos naturales de valor cultural. Relacionados con garantizar la permanencia del medio natural necesario para la integridad y pervivencia de las culturas tradicionales o resaltar los valores escénicos y paisajísticos de un área particular.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos”

Que de igual forma, en el componente diagnóstico se incluyen los criterios y condiciones establecidas en la Resolución No. 531 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y se concluyó que el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos posee vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3 del citado acto administrativo, incluyéndose como medidas de manejo y objetivos de gestión, adelantar la planificación del ecoturismo de cara con los establecido en la citada Resolución.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía “Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)², y las “Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2013)³; que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Intangible, Primitiva, Recuperación Natural, Recreación General Exterior y de Alta Densidad de Uso; y para cada zona se estableció una *intención de manejo* a cinco años, que es el alcance de gestión del área protegida para la vigencia del Plan de Manejo. También se definieron las *medidas de manejo* que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los *usos y actividades permitidas* en el área protegida.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos “Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo” (2011)⁴ y “Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)⁵, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente se definió, a partir de las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, un (1) *objetivo estratégico* del área para un escenario proyectado a 10 años, en término de los resultados deseados con el manejo del área protegida.

Que a partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron tres (3) *objetivos de gestión* en términos de los resultados a alcanzar en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día xxx de abril hasta el día xxx de mayo de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

² Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

³ Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁴ Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁵ Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos”

PARÁGRAFO: La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.- El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.- Los Objetivos de Conservación para el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos son los siguientes:

1. Coadyuvar a la conservación del guácharo (*Steatornis caripensis*), a través de la protección de las cuevas formadas por el Río Suaza como sitio de reproducción de esta especie.
2. Proteger muestras de los orobiomas de bosque subandino, andino y paramo de la cordillera oriental y de la fauna y flora asociada en un sector al sur de la confluencia Andino Amazonica, que garanticen el mantenimiento de los procesos evolutivos y ecologicos, asi como la oferta de bienes y servicios ambientales.
3. Conservar las partes altas de las cuencas de los ríos Suaza y Fragua Grande en el área protegida, con el fin de coadyuvar a la regulación de la oferta de recurso hidrico en la zona de influencia del PNN Cueva de los Guacharos.
4. Conservar las cuevas de las formaciones calcáreas existentes y los escenarios paisajísticos de la cuenca alta del río Suaza.

ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN.- El Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

- a) Zona de Recuperación Natural:** Con intención de manejo orientada a posibilitar la recuperación de la estructura y composición de la selva subandina seminatural y transformada por presiones antrópicas históricas de comunidades locales, a través de la recuperación pasiva (natural) y la estabilización de las laderas mediante restauración pasiva o activa.

Cubre una extensión de 380,8 Ha, que corresponden al 5,04% del Parque. Está ubicada al norte, en el área que ocuparon los campesinos desde antes de la declaración del parque y hasta el año 1992 cuando el área se libera definitivamente de esta presión.

- b) Zona de Alta Densidad de Uso:** Con intención de manejo orientada a generar sentido de pertenencia por el Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos en actores estratégicos para minimizar la presión antrópica sobre el mismo, por medio del desarrollo del ecoturismo, la educación ambiental y la comunicación comunitaria.

Esta zona ocupa una superficie de 0,9 Ha en el sector Cedros a 1.960 msnm. Se encuentra en montañas bajas con pendientes de 12 a 25% y cobertura de bosque fragmentado con vegetación secundaria.

- c) Zona de Recreación General Exterior:** Con intención de manejo orientada a facilitar la estadía a investigadores y visitantes, y el desarrollo de actividades logísticas para el manejo del área, en cumplimiento de los objetivos de conservación, el fomento de la valoración social del Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos y el desarrollo local del ecoturismo.

Tiene una extensión de 56,8 Ha, con predominancia de cobertura de bosque denso alto de tierra firme (28,8 Ha) y bosque fragmentado con vegetación secundaria (15,28 Ha), con montañas altas (24,57 Ha) y montañas bajas (19,44 Ha) que cubren la mayor parte de la extensión. Las pendientes

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos”

que dominan son de 12 a 25% (38,8 Ha).

- d) Zonas Primitiva:** Con intención de manejo orientada a Preservar las selvas subandinas y andina y los ecosistemas acuáticos lóticos y lénticos naturales presentes en la zona.

A esta zona corresponden 2.873,2 Ha, que representan el 38% del área protegida. Se encuentra cubierta por bosque denso alto de tierra firme en casi toda la extensión (2873,1 Ha), ubicados sobre montañas altas como geoforma predominante (1219,69 Ha) y pendientes con rangos de 12 a 25% (1675,8 Ha) y 25-50% (775,8 Ha) cubriendo la mayor parte de la zona.

Constituye las partes medias y bajas de las quebradas Seca, La Chorrrosa, La Lindosa, tributarias del suaza; las quebradas El Campamento, El Zanjón, La Chorrera, El Cedro, El Carmen, Los Pinos, tributarias de la quebrada Cascajosa y las quebradas Negra y Mayo en su curso dentro del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos.

- e) Zona Intangible:** Con intención de manejo orientada a preservar sin alteración antropogénica y en forma prístina los recursos naturales y las dinámicas ecológicas propias de las selvas andinas (>2400 msnm) y el subpáramo, al igual que los nacimientos de los ríos Suaza, y Fragua Grande y las quebradas Fraguosa, la Lindosa, la Cascajosa y la Negra y el caño Agachado.

Esta zona ocupa una extensión de 4.249,8Ha, que corresponden al 56,2% del área del PNN-GUA. En ella se encuentran el filo churuco como nacimiento de tributarios a la quebrada La Cascajosa y al río Suaza; los picos de la Fragua como nacimiento de tributarios del río Suaza y la quebrada La Fraguosa, y cerros como Cerro Gacho y Cerro Punta en el filo de la Cordillera Oriental, donde nacen los tributarios del río Suaza por el costado oriental y la quebrada Negra.

PARÁGRAFO: La cartografía de la zonificación se incluye en el Plan de Manejo, que hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:25.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.- En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades que se relacionan a continuación atenderán las siguientes condiciones:

Zona de Recuperación Natural (ZnRN)

- Investigación y monitoreo cumpliendo requisitos de Parques Nacionales
- Acciones de recuperación en coordinación con el área protegida y según lineamientos de Parques Nacionales.

Zona de Alta Densidad de Uso (ZnADU):

- Actividades recreativas definidas en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico.
- Prestación de servicios ecoturísticos definidos en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico.
- Actividades en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo siguiendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales
- Mantenimiento y adecuación de senderos e infraestructura en coordinación con el área protegida y en el marco del esquema de ecoturismo comunitario.
- Investigación y monitoreo cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales. En estas actividades se permitirá el montaje de carpas cuando se requiera pernoctar en los sitios de monitoreo o investigación, el establecimiento de equipos (p.e. cámaras trampa, estaciones climatológicas, entre otros),

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos”

Zona de Recreación General Exterior (ZnRGE):

- Actividades recreativas definidas en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico del Parque.
- Prestación de servicios ecoturísticos definidos en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico.
- Actividades en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo siguiendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales
- Mantenimiento y adecuación de senderos e infraestructura en coordinación con el área protegida y en el marco del esquema de ecoturismo comunitario.
- Investigación y monitoreo cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales. En estas actividades se permitirá el montaje de carpas cuando se requiera pernoctar en los sitios de monitoreo o investigación, el establecimiento de equipos (p.e. cámaras trampa, estaciones climatológicas, entre otros),
- Mantenimiento y adecuación de vía de acceso e infraestructura en coordinación con el área protegida

Zona Primitiva (ZnP):

- Investigación y monitoreo cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales. En estas actividades se permitirá el montaje de carpas cuando se requiera pernoctar en los sitios de monitoreo o investigación, el establecimiento de equipos (p.e. cámaras trampa, estaciones climatológicas, entre otros),

Zona Intangible (Zni):

- Investigación y monitoreo cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales. En estas actividades se permitirá el montaje de carpas cuando se requiera pernoctar en los sitios de monitoreo o investigación, el establecimiento de equipos (p.e. cámaras trampa, estaciones climatológicas, entre otros),

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sólo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentran establecidas en Ordenamiento Ecoturístico del área protegida.

ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.- El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

PARÁGRAFO: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO.- El Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas a través del POA, de acuerdo con los recursos disponibles.

ARTÍCULO OCTAVO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.- Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos”

ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.- Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIONES.- Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios de Acevedo y San José de Fragua en los departamentos de Huila y Caquetá respectivamente; a los gobernadores de los departamentos de Huila y Caquetá; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución No. 58 del 26 de enero de 2017, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales por la cual se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Revisó: Edna Carolina Jarro Fajardo – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Revisó: Martha Díaz Leguizamón – Coordinadora Grupo de Planeación y Manejo de la SGMAP
Revisó: Jorge Eduardo Ceballos, Director Territorial Andes Noroccidentales
Revisó: Hector de Jesús Velásquez Lema – Jefe PNN Cueva de los Guácharos
Revisó: Andrea Pinzón Torres – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Proyectó: Santiago José Olaya Gómez – OAJ